

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación: si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remítan al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Número sueltas 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Julio de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de que las estadísticas de accidentes del trabajo que ha de publicar el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria sean fiel reflejo de la realidad y ofrezcan resultados verdaderamente útiles que puedan tenerse en cuenta para el perfeccionamiento de la legislación obrera y se ajusten, además, a las normas acordadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en Octubre de 1923, es preciso que las informaciones relativas a cada accidente facilitadas conforme a los Reglamentos en vigor por los patronos, Mutualidades patronales, Compañías de Seguros y Centros dependientes de los ramos de Guerra y Marina, tengan una uniformidad de que hoy carecen por el distinto criterio con que están redactadas las hojas declaratorias y demás documentos donde constan las circunstancias é incidencias de cada hecho, que si bien se hallan ajustadas a las disposiciones vigentes y son eficaces a los efectos jurídico-sociales, resultan muchas veces confusas, deficientes é incompletas para los servicios estadísticos en los que la unidad del procedimiento es condición casi indispensable al efectuar el escrutinio de los datos recopilados.

Para mejorar, pues, este servicio de tan notorio interés social, es necesario regularla, adoptando como base de las elaboraciones estadísticas un modelo de boletín donde se consig-

inmediatamente que los Sres. Secretarios Alcaldes y reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

nen los datos correspondientes é idénticos conceptos, para todos los casos de accidentes del trabajo que ocurran, sea cualquiera el Centro, entidad ó patrono por cuya cuenta trabaje el obrero que lo ha sufrido, y modificando adecuadamente el procedimiento establecido en el artículo 51 del Reglamento de la ley de accidentes del trabajo, así como los artículos 40 del Reglamento del ramo de Guerra y 37 del ramo de Marina.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orboneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles ó Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta á continuación, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente se separará la parte superior del mismo, cortándolo por la línea taladrada, para remitirla desde luego á la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil ó al Alcalde, en su caso, Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración á los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán por tanto las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la

calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del Reglamento vigente, como caso de responsabilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 á 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles, á propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 2.º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley de Accidentes del Trabajo, las Compañías de ferrocarriles ó de navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección provincial de Estadística.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles remitirán á los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, á fin de normalizar la elaboración de los datos.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán á la formación de los estados trimestrales con arreglo á los modelos que se les facilitarán por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, enviándolos á este organismo dentro del mes siguiente al trimestre á que se refieran.

Artículo 5.º Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tenga por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidentado al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este

Real decreto, cuidando asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes, los datos precisos para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente á la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al del Trabajo, Comercio é Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos á los accidentes del Trabajo que sufran su propios obreros, ajustándose en lo posible á lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 6.º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de Africa y demás Centros y Dependencias del ramo de Guerra, se ajustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del «Patro-

no ó Compañía» por el del Centro de que dependan, y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá á la hoja que, en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de aplicación de ley al ramo de Guerra, se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

Artículo 7.º De los accidentes del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina se extenderán también boletines estadísticos semejantes á los que en la regla anterior se determinan para el ramo de Guerra, remitiéndolos trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y comenzarán á regir desde el día 1.º de Octubre del año actual.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza Urbana

PROVINCIA DE ZAMORA

EDICTO

Al Ayuntamiento de Fuentes de Ropel.

Ordenada por la Subsecretaría de Hacienda, con fecha 23 del actual, la comprobación del Registro fiscal de la riqueza urbana del término municipal antes mencionado, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é Instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Andrés de Lorenzo y Arias.

Arquitecto segundo: D. Antonio García Sánchez.

Aparejadores: D. Justo de Castro y Sobrino y D. Pablo Nuñez y Poza.

Auxiliar: D.ª Estilita Bernardo.

Esta Comisión, una vez que se presente en el pueblo citado, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto, que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes, para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 8 y 15 de Mayo de 1918, á cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á las que ésta deberá guardar siempre, como le está ordenado, todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcalde y Ayuntamiento, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

El Alcalde dará cuenta á esta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica inmediatamente.

Zamora 29 de Julio de 1925.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Andrés de Lorenzo. R-2566

Anejo al Real decreto de 8 de Julio de 1925.—Modelo á que se refiere su articulado

Núm.

Departamento ministerial de Trabajo, Comercio é Industria

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de

Municipio de

Este Boletín deberá remitirse, con el parte de accidente, á la Autoridad gubernativa, y si al diligenciario no pudiere calificarse la incapacidad, se señalará la parte inferior para enviarla después, cuando quede determinada la incapacidad resultante.

Formulario with fields: Nombre y apellidos del obrero, Sexo, Estado civil, Edad, Oficio ú ocupación, Industria en que trabaja, Nombre del patrono ó Compañía, Día, mes y año del accidente, Día de la semana, Hora, Lugar, Lesión sufrida, Causa del accidente, Organó lesionado, Calificación de la lesión.

(Sello y firma del Patrono, Compañía aseguradora ó Mutualidad)

Núm.

Dirección General de Trabajo y Acción Social Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de

Municipio de

Parte inferior del Boletín que deberá remitirse á la Autoridad gubernativa cuando pueda calificarse la incapacidad, si no se hubiera enviado con la superior al ocurrir el accidente. La incapacidad que produjo fué:

Formulario with fields: Nombre y apellidos del obrero, ¿Falleció por efecto del accidente?, Temporal?, Parcial permanente para la profesión habitual?, Permanente y total para la profesión habitual?, Permanente y absoluta para todo trabajo?

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Primera Enseñanza.—Circular.

En virtud de lo prevenido en la legislación vigente y de conformidad con lo informado por la Inspección de Primera Enseñanza,

Este Gobierno civil ha resuelto:

1.º Que los señores Alcaldes procedan á lo necesario para que, durante las vacaciones caniculares, se hagan en los locales-Escuela las

obras de reparación y reforma necesarias para la buena conservación de los inmuebles y su mejor adaptación al fin para que se destinan.

2.º En todas las obras que se lleven á cabo se tendrán en cuenta las advertencias que la Inspección haya hecho á las Juntas locales de Primera Enseñanza con motivo de las visitas, ó, en su defecto, los informes de dichas Juntas.

Zamora 27 de Julio de 1925.

El Gobernador, Pablo Durán.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual:

Table with 3 columns: ARTICULOS, UNIDAD APLICABLE, Precio-medio Pesetas. Rows include Pan, Cebada, Paja, Yerba, Idem, Carbón, Leña, Carne, Aceite, Vino, Petroleo.

Zamora 28 de Julio de 1925.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Recaudación del primer trimestre del año económico de 1925 á 1926.

Oficina del Arriendo, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Agosto próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio la recaudación de contribuciones é impuestos correspondientes al trimestre y año expresado, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

Zona de la capital.

Oficina del Arriendo, calle de San Pablo, número 8, Zamora.

Recaudador: D. Eutimio Hernández.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo, D. Pedro de Lera García, D. Gregorio Manso Buraya y D. Francisco López.
Zamora 1 al 25

Primera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. José Salazar Nieto.

Andavías	2 y 3
Arcenillas	16
Arquillos	8
Carrascal	4
Cubillos	11 y 12
Hiniesta (La)	19
Monfarracinos	13
Moreruela de los Infanzones	7
Pajares	9 y 10
Palacios del Pan	1
Piedrahita	5
Pontejos	14
Valcabado	17
Villalazán	18

Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo de Sotelo.

Almaraz	16 y 17
Casaseca de las Chanas	12 y 13
Cerecinos del Carrizal	4
Fontanillas	7
Madridanos	14 y 15
Montamarta	8 y 9
Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Muelas del Pan	20 y 21
San Cebrián de Castro	5 y 6
San Pedro de la Nave	22 y 23
Villaralbo	10 y 11
Villaseco	18 y 19

Tercera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Algodre	4
Benegiles	2
Casaseca de Campeán	17 y 18
Cazurra	15
Coreses	5 y 6
Corrales	20, 21 y 22
Entrala	23
Gema	7
Jambrina	8
Molacillos	3
Morales del Vino	10 y 11
Peleas de abajo	9
Perdigón (El)	12 y 13
San Marcial	14

Tardobispo	16
Torres del Carrizal	1
Villanueva de Campeán	19

Primera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Ladislao Fernández.

Carbajales	2 y 3
Figueroela de abajo	21
Figueroela de arriba	19 y 20
Fonfria	16 y 17
Gállegos del Rio	8 y 9
Losacino	5 y 6
Manzanal del Barco	1
Rabanales	10 y 11
Trabazos	12 y 13
Vegalatrave	7
Villarino tras la Sierra	18

Segunda zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Auxiliar: D. Pedro González.

Faramontanos	1 y 2
Ferreras de abajo	3 y 4
Ferreras de arriba	1 y 2
Ferreñuela	18
Friera de Valverde	6
Losacio	19 y 20
Morales de Valverde	10
Moreruela de Tábara	11 y 12
Navianos	7
Olmillos	6 y 7
Perilla	5
San Pedro de Zamudia	9
Santa María	11
San Vicente del Barco	3 y 4
Tábara	16 y 17
Villanueva de las Peras	13
Villaveza de Valverde	8

Tercera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Alcañices	15 y 16
Boya	22
Ceadea	13 y 14
Cerezal	4
Mahide	21
Piño	6
Rábano	10
Ricobayo	1
Riofrio	19
Samir	24
San Vicente de la Cabeza	20
San Vitero	11 y 12
Videmala	5
Villacampo	2 y 3
Viñas	9

Primera zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo López.

Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada, D. Luis Mayo Prada, don Narciso Mayo Prada, D. Raimundo Juarez y D. Tomás García Galende.

Alcubilla	12
Arcos	6
Arrabalde	11 y 12
Barcial	2
Benavente	22 al 25
Bretó	1 y 2
Bretocino	17
Brime de Urz	13
Burganes	15 y 16
Calzadilla	6 y 7
Camarzana	7 y 8
Castrogonzalo	3 y 4
Colinas	10
Coomonte	11 y 12

Canquilla	9
Fresno de la Polvorosa	16
Fuentes de Ropel	3, 4 y 5
Granucillo	8
Maire	19 y 20
Manganeses de la Polvorosa	15 y 16
Matilla de Arzón	17 y 18
Melgar de Tera	8 y 9
Micereces	11 y 12
Milles	6
Morales de Rey	13, 14 y 15
Otero de Bodas	1
Pobladura del Valle	19 y 20
Pozuelo	6 y 7
Pública de Valverde	2 y 3
Quintanilla de Urz	14
Quiruelas	15 y 16
Rosinos de Vidriales	5
San Cristobal	17 y 18
San Pedro de Ceque	7 y 8
San Román	5
Santa Colomba de las Carabias	18
Santa Colomba de las Monjas	6
Santa Cristina	9 y 10
Santa Croya	10
Santovenia	1 y 2
Sitrama	9
Torre del Valle	19 y 20
Vega de Tera	7 y 8
Villabrázaro	13 y 14
Villaferrueña	11
Villageriz	4
Villanazar	9 y 10
Villanueva de Azoague	3 y 4
Villaveza del Agua	1

Segunda zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Felipe Martínez.

Auxiliares: D. Domingo Blanco y D. Antonio Romero Santiago y Santiago.

Ayoó	1 y 2
Bercianos	10 y 11
Brime de Sog	3 y 4
Cubo de Benavente	6
Fuente Encalada	7 y 8
Santibañez	13 y 14
San Pedro de la Viña	10
Tardemezár	11 y 12
Uña de Quintana	12

Primera zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Julio Martín Durán.

Auxiliar: D. Julio Martín Díez.

Abelón	2 y 3
Alfaraz	19
Almeida	23 y 24
Bermillo	25
Cabañas	21 y 22
Escuadro	17
Fresno de Sayago	1 y 2
Gamones	11
Gáname	1
Luelmo	12
Malillos	6
Mogatar	4
Moral	10
Moraleja de Sayago	17 y 18
Moralina	10
Muga	4
Peñausende	20 y 21
Pereruela	14 y 15
Piñel	13
Sobradillo	5
Sogo	15
Tamame	20
Torregrades	13
Torregamones	11

Villadepera	8 y 9
Villamor de Cadozos	6
Villamor de la Ladre	12
Villardiegua	8 y 9
Viñuela	18

Segunda zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Manuel Vicente.

Auxiliar: D. Tomás Vicente.

Argañin	3
Argusino	9
Badilla	2
Carbellino	11 y 12
Fariza	16 y 17
Fermoselle	22, 23 y 24
Fornillos	5
Palazuelo	4
Roelos	13 y 14
Salce	8
Villar del Buey	7
Zafara	1

Unica zona de Fuentesauco.

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.

Recaudador: D. Tomás Matilla.

Auxiliares: D. Félix Aparicio Tola y D. Juan

Manuel López Casaseca.	
Argujillo	3 y 4
Bóveda (La)	12 y 13
Cañizal	5 y 6
Castrillo	1
Cubo del Vino	20 y 21
Cuelgamures	16 y 17
Fuente el Carnero	10
Fuentelapeña	19, 20 y 21
Fuentesauco	22, 23 y 24
Fuentespreadas	12 y 13
Guarrate	14
Maderal (El)	17 y 18
Mayalde	18 y 19
Pego (El)	21
Peñas de arriba	8 y 9
Piñero (El)	14 y 15
San Miguel de la Ribera	19 y 20
Santa Clara	6 y 7
Vadillo	7 y 8
Vallesa	3 y 4
Villabuena	10 y 11
Villaescusa	5 y 6
Villamor de los Escuderos	1 y 2

Primera zona de Puebla.

Oficina recaudatoria en Puebla.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: D. Casimiro Mayo de Prada, don

Luis Mayo de Prada, D. Narciso Mayo de Prada y D. Urbano Mayo de Prada.

Asturianos	11 y 12
Cobrerros	19 y 20
Galende	3 y 4
Hermisende	22 y 23
Lubián	22 y 23
Otero de Sanabria	21
Palacios de Sanabria	13 y 14
Pedralba	17 y 18
Pias	22 y 23
Porto	22 y 23
Puebla	24 y 25
Requejo	21
Robleda	5 y 6
Rosinos de la Requejada	15 y 16
San Ciprián	7
San Justo	8 y 9
Terroso	21
Trefacio	1 y 2
Ungilde	10

Segunda zona de Puebla.

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Felipe Fernández.	
Auxiliares: D. Antonio Romero Santiago y Santiago y D. Domingo Blanco.	
Cernadilla	17
Cional	17
Codesal	18
Donado	3
Espadañedo	4 y 5
Justel	4 y 5
Lanseros	6
Manzanal de arriba	18 y 19
Manzanal de los Infantes	7 y 8
Molezuelas	6 y 7
Mombuey	22 y 23
Muelas de los Caballeros	1 y 2
Otero de Centenos	9
Peque	8 y 9
Rionegro	22 y 23
Valdemerilla	22 y 23
Valparaiso	20 y 21
Villardecierros	20 y 21

Unica zona de Toro.

Oficina recaudatoria en Toro.

Recaudador: D. Antonino Garrido.

Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo

González y D. Gabriel Alvarez Espinilla.	
Abezames	14
Aspariegos	1 y 2
Belver	23 y 24
Bustillo	16 y 17
Castronuevo	4 y 5
Fresno de la Ribera	1 y 2
Fuentesecas	3
Gallegos del Pan	8
Malva	12 y 13
Matilla la Seca	11
Morales de Toro	1 y 2
Peleagonzalo	18
Pinilla de Toro	7 y 8
Pobladura de Valderaduey	3
Pozoantiguo	4 y 5
Sanzoles	19 y 20
Tagarabuena	8
Toro	21 al 25
Valdefinjas	7
Venialbo	21 y 22
Vezdemarbán	9 y 10
Villalonso	6
Villalube	9 y 10
Villardondiego	12
Villavendimio	5

Unica zona de Villalpando.

Oficina recaudatoria en Villalpando.

Recaudador: D. Teodoro Robles.

Auxiliares: D. Leonides Gallego Ruiz y don

Emeterio Rodríguez.	
Cañizo	8 y 9
Castroverde	1, 2 y 3
Cerecinos de Campos	17 y 18
Cotanes	1 y 2
Granja	19 y 20
Manganeses de la Lampreana	21 y 22
Otero de Sariegos	9
Prado	1
Quintanilla del Monte	17 y 18
Quintanilla del Olmo	2
Revellinos	13 y 14
Riego	17 y 18
San Agustín	20
San Esteban	7 y 8
San Martín	10 y 11
San Miguel del Valle	8 y 9
Tapioles	10 y 11
Valdescorriel	10 y 11
Vega de Villalobos	5 y 6
Vidayanes	19
Villafáfila	21 y 22

Villalba	15 y 16
Villalobos	3 y 4
Villalpando	22, 23 y 24
Villamayor	19, 20 y 21
Villanueva del Campo	5, 6 y 7
Villardefallaves	3
Villárdiga	12
Villarrín	13 y 14

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital que los Auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, que pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señala.

Zamora 28 de Julio de 1925.—Los Arrendatarios, Herederos de Andrés Peláz, P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—2522

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZAMORA

Curso de 1924 á 1925

Anuncio de matrícula no oficial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio á los alumnos que aspiren á examinarse de ingreso y asignaturas en el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes deberán solicitar la inscripción de matrícula durante el mes de Agosto, mediante instancia extendida en papel de peseta; los que soliciten examen de ingreso acompañarán á la solicitud cédula personal, partida de nacimiento y certificado facultativo de hallarse revacunado, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

Los que soliciten exámenes de asignaturas y procedan de otras Escuelas, justificarán sus estudios mediante certificaciones oficiales que los interesados solicitarán de aquellas con la debida antelación.

Los alumnos de ingreso abonarán en papel de pagos al Estado, dos pesetas y cincuenta céntimos, más dos sellos móviles de diez céntimos.

Los que se matriculen en asignaturas abonarán también en papel de pagos al Estado, treinta pesetas por grupo de asignaturas de las que componen un curso ó parte de él y tantos sellos móviles de diez céntimos, más dos, como asignaturas soliciten examinarse.

Los alumnos que estén en posesión del Título de Bachiller abonarán treinta pesetas por todo un grupo de asignaturas y los sellos móviles correspondientes.

Los alumnos oficiales que deseen acogerse á los beneficios de la Real orden de 8 de Julio de 1922, deberán solicitarlo durante el mes de Agosto y justificar su situación con respecto al servicio militar.

Además de los sellos móviles que se expresan anteriormente, se acompañarán los provinciales que correspondan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 27 de Julio de 1925.—El Secretario, Manuel V. Medina.—V.º B.º—El Director accidental, Dictino Alvarez Reyero. R—2542

ABELON

Formadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales del distrito para la exacción de aprovechamientos comunales para cubrir el déficit del presupuesto de gastos para el año de 1925 á 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y poner las reclamaciones que crean justas.

Abelón 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Atilano Pascual. R—2502

PEQUE

Formadas por el Ayuntamiento pleno que presido las Ordenanzas para este Municipio sobre aprovechamientos comunales y el repartimiento por utilidades, se halla al público por el plazo de quince días para que en él sean examinadas por los que quieran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna o no se tomará como admitida.

Peque 15 de Julio de 1925.—El Alcalde, Casimiro Prieto. R—2506

BUSTILLO DEL ORO

Para que la Junta pericial de este pueblo de Bustillo del Oro, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1926-1927, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Bustillo del Oro 24 de Julio de 1925.—El Alcalde, Pedro Morillo. R—2517

PRADO

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 15 del mes actual y en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, nombró vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del año 1925-26, á las personas siguientes:

Vocales natos de la parte real

Don Restituto Palmero Cenador, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña Agustina Feroso Estébanez, mayor contribuyente por urbana, vecina.

Don Pedro Quesada de Luis, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Isidoro Palmero Caso, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Vocales natos de la parte personal.

Don Leopoldo Martínez Guerrero, Cura párroco.

Don Filemón Movilla Feroso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Pablo López García, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Bonifacio Calderón Rodríguez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se publica por espacio de siete días, durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Prado 19 de Julio de 1925.—El Alcalde, Pablo López. R—2508

FRESNO DE SAYAGO

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para las exacciones de los recargos de industrial y repartimiento general de utilidades, para el actual ejercicio económico de 1925-26, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones pertinentes.

Fresno de Sayago 21 de Julio de 1925.—El Alcalde, José Molinero. R—2512

BELVER DE LOS MONTES

Formadas por el pleno las Ordenanzas de imposición y exacción de arbitrios municipales para el ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en ésta Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los interesados y presentar las reclamaciones ú observaciones pertinentes.

Las Ordenanzas de referencia son:
Sobre aprovechamiento de pastos de bienes comunales.

Sobre repartimiento general de utilidades para el déficit.

Belver de los Montes 22 de Julio de 1925.—El Alcalde, Juan Bragado. R—2509

SOBRADILLO DE PALOMARES

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas sobre el recargo municipal de aprovechamiento de pastos, enagenación de terrenos en la vía pública, acta de la cesión de rastrojero y barbechera, la piedra de las canteras, recargo de industrial y de cédulas personales, arbitrios con que cuenta éste Ayuntamiento para su presupuesto ejercicio de 1925 á 26.

Estas se hallan al público por término de quince días para oír reclamaciones, pues pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 20 de Julio de 1925.—El Presidente del Ayuntamiento, Esteban Rodríguez. R—2493

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Vicente Barrios Seco, Alcalde de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de exacciones municipales para cubrir gastos del presupuesto ordinario de 1925-26, por los conceptos á saber:

Del recargo municipal sobre la contribución industrial y patentes.

Del recargo municipal sobre el impuesto de cédulas personales.

Del reparto de inquilinato; y

Del reparto general de utilidades en sus dos partes real y personal.

Se hallan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vadillo 20 de Julio de 1925.—El Alcalde, Vicente Barrios. R—2491

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Higinio Gómez Prieto, Alcalde Constitucional de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos de la Delegación gubernativa, por ser insuficiente la consignación figurada y de obras de fuentes y cañerías é imprevistos que se han ocasionado y habrán de verificarse en el ejercicio actual de 1924-25, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º artículo 6.º, 677'59 pesetas.

Del capítulo 6.º artículo 2.º, 79 pesetas.

Del capítulo 6.º artículo 10, 400 pesetas.

Al capítulo 9.º artículo 16, 298'64 pesetas.

Al capítulo 6.º artículo 3.º, 378'95 pesetas.

Al capítulo 6.º artículo 3.º, 79 pesetas.

Al capítulo 11 artículo único, 400 pesetas.

Total: 1.156'59 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarrín de Campos 12 de Junio de 1925.—El Alcalde, Higinio Gómez. R—2191

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual Julio y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, nombró vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades para el año de 1925 á 1926, á las personas siguientes ó sus representantes legales.

Vocales natos de la parte real

Don Manuel Gago Barrio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Cipriano San Juan Prieto, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Leonides García Toranzo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Mariano Molina Castiglione, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Don Valerio Rubio Orduña, representante del Sindicato.

Vocales natos de la parte personal

Don Crescencio de la Fuente Prieto, Cura párroco.

Don Celestino González de Castro, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Idefonso Gago Gago, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Casimiro Gangoso de la Prieta, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se publica por espacio de siete días, durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

San Martín de Valderaduey 22 de Julio de 1925.—El Alcalde, Jesús Gago. R—2518

FUENTESECAS

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza del partido Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de mil quinientas pesetas, por asistencia de las familias pobres, más el diez por ciento de Inspección de Sanidad, pagadas unas y otras por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Fuentesecas 20 de Julio de 1925.—El Alcalde, Emeterio Bragado. R—2534

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, aprobados por el pleno las Ordenanzas municipales de las exacciones que afecten a los ingresos del presupuesto municipal de este municipio, en cumplimiento al Estatuto municipal y que se refiere a los siguientes

Ingresos.

Recargo municipal sobre la contribución industrial y comercio.

Repartimiento de utilidades.

Aprovechamientos de pastos correspondientes al municipio, praderas del común.

Manganeses de la Polvorosa 25 de Julio de 1925.—El Alcalde, Eusebio Martínez. R—2536

VEZDEMARBÁN

El padrón de prestación personal, formado para este distrito y año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL firma este en Vezdemarbán a 13 de Julio de 1925.—El Alcalde, Santiago Temprano.

R—2583

POZUELO DE VIDRIALES

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de este distrito las Ordenanzas para la exacción de arbitrios siguientes:

- 1.º Aprovechamientos comunales de pastos.
- 2.º Bebidas espirituosas y espumosas.
- 3.º Carnes frescas y saladas.

Para los ingresos consignados en el presupuesto municipal de este distrito para el ejercicio económico de 1925-26, en cumplimiento al artículo 322 del Estatuto municipal, se hallen expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones contra las mismas, pasado el indicado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pozuelo de Vidriales 21 de Julio de 1925.—El Alcalde accidental, Bernardo Nieto.

R—2515

VALPARAISO

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las siguientes Ordenanzas:

Sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro en la contribución industrial.

Idem igual tanto por ciento y forma en la contribución urbana.

Idem del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Idem sobre el arbitrio de bebidas.

Idem sobre el de carnes.

Se hallan todas ellas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Valparaíso 22 de Julio de 1925.—El Alcalde, Guillermo Alonso. R—2520

TAGARABUENA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para las exacciones municipales, sobre la contribución industrial, de comercio y del repartimiento de utilidades, que han de regir durante el presente año económico, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal, para examen y reclamación.

Se hace público para general conocimiento.

Tagarabuena 24 de Julio de 1925.—El Alcalde, Juan de Tiedra. R—2516

TAMAME

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de aprovechamientos comunales y recargo de industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tamame 22 de Julio de 1925.—El Alcalde, Juan M. Lorenzo. R—2527

OTERO DE SANABRIA

Por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de observación ó reclamación aprobadas por el pleno las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos y recargo industrial.

Pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

Otero de Sanabria 25 de Julio de 1925.—El Alcalde, Matias Rodriguez. R—2535

CARRASCAL

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de observación ó reclamación aprobadas por el pleno las ordenanzas de las exacciones municipales de los arbitrios siguientes:

- La de aprovechamientos comunales.
Idem la del recargo municipal de 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales.
Carrascal 22 de Julio de 1925.—El Alcalde, Wenceslao Miguel. R—2523

FUENTESPREADAS

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de los primero y segundo trimestres del reparto de utilidades del año 1924 a 1925,

en cumplimiento al artículo cincuenta de la Instrucción, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá contra ellos el apremio de segundo grado, consistente en el 10 por 100 sobre el cinco.

Fuentespreadas 18 de Julio de 1925.—El Alcalde, Santiago Moralejo. R—2526

Los días 2 y 3 del próximo mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza en las Casas Consistoriales de los 3.º y 4.º trimestres del repartimiento de utilidades de esta villa, correspondiente al año 1924 a 25, tanto para los vecinos como para los hacendados forasteros.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el día 25 del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer sus cuotas hasta fin de mes, en el domicilio del recaudador D. Carlos Casaseca Amigo, sin recargo alguno.

Fuentespreadas 25 de Julio de 1925.—El Recaudador, Carlos Casaseca. R—2565

PELEAGONZALO

Continuando desempeñadas interinamente las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, dotada la primera con 600 pesetas y la segunda con 365, por no haberse presentado a tomar posesión de su cargo el que lo fué nombrado en propiedad en fecha 3 de Junio próximo pasado, y a pesar de haber sido requerido para ello por este Ayuntamiento, se abre nuevo concurso para proveerla en propiedad en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes, que han de ser Licenciados en Veterinaria, presenten en dicho plazo sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos profesionales y demás justificantes de méritos.

Se estimará como condición preferente el fijar la residencia en esta localidad.

Además se hace saber a los aspirantes que el cálculo aproximado por iguales es de ochenta fanegas de trigo.

Peleagonzalo 26 de Julio de 1925.—El Alcalde, Casimiro Castaño. R—2528

Juzgados municipales.

FONERIA

Don Antonio Rodríguez Turuelo, Juez municipal de Fonría.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas ante el Juzgado de primera instancia de Alcañices; debiendo advertir que cuenta con 1.600 almas y no percibirá más derechos que los de arancel.

Fonría 19 de Julio de 1925.—El Juez, Antonio Rodríguez. R—2504